



Servicio de Salud Viña del Mar-
Quillota
Hospital Dr. Gustavo Fricke
Departamento Jurídico



CIRCULAR N° **106** 24 NOV 2017

TEMA: LEY N° 20.730, REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

La entrada en vigencia de esta ley representa un profundo cambio en la relación entre el Estado y las personas, estableciendo como deber de las autoridades y los funcionarios públicos (que tengan la calidad de "sujetos pasivos"), el registrar y dar publicidad a:

- Las reuniones y audiencias solicitadas por lobbistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública.
- Los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- Los regalos que reciban en cuanto autoridad o funcionario.

¿Qué es el lobby?

Una gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular para influir en las decisiones que deban adoptar los "sujetos pasivos" respecto de los actos y decisiones reguladas por la ley. Si la actividad no es remunerada, se llama gestión de interés particular.

¿Qué es una audiencia o reunión en los términos de esta ley?

Un acto de oír en el cual una autoridad recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o por medio de videoconferencia, para tratar alguna de las materias reguladas por la ley, en la oportunidad y modo que disponga la autoridad.

¿Qué es el deber de igualdad de trato?

La autoridad está obligada a dar igual trato a las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencia o reunión sobre una misma materia. No afecta a la igualdad de trato el delegar la audiencia en otro funcionario del mismo organismo.

¿Qué actividades regula la ley del lobby?

Son aquellas destinadas a obtener que se adopten, o que no se adopten, las siguientes decisiones y actos:

1. Elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y también de las decisiones que tomen los sujetos pasivos.
2. Elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
3. Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento.
4. Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por la autoridad.

Toda reunión cuyo objeto no sea influir en la autoridad en el marco de la adopción de decisiones y actos señalados en la ley, no deberán registrarse como actividad de lobby o gestión de interés particular.

Se deberán considerar las excepciones que dispone el artículo 6 de la ley; actividades que no están reguladas por ésta y, por lo tanto, no se deben registrar. Se trata, en general, de actividades que tienen

relación con el trabajo en terreno, audiencias o reuniones públicas y las presentaciones en un procedimiento administrativo, entre otras.

¿Qué autoridades y funcionarios de la administración del Estado son “sujetos pasivos” de la ley del lobby?

- Ministros/as
- Subsecretarios/as
- Embajadores/as
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas
- General Director de Carabineros
- Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto
- Encargados/as de las adquisiciones de los anteriores, individualizados cada año mediante resolución del jefe superior
- Jefes/as de servicios
- Directores/as Regionales de los servicios públicos
- Gobernadores/as
- Secretarios/as Regionales Ministeriales
- Jefes/as de Gabinete, cualquiera sea su forma de contratación
- Consejeros/as regionales
- Alcaldes (as)
- Concejales/as
- Secretarios/as ejecutivos/as de los Consejeros Regionales
- Directores/as de obras municipales
- Secretarios/as Municipales

¿Quiénes pueden solicitar audiencia en el marco de la ley del lobby?

Los lobbistas y gestores de intereses particulares.

¿Cuáles son los deberes de lobbistas y gestores de intereses particulares?

Tienen el deber de llenar completamente el formulario de solicitud de audiencia, proporcionando información fidedigna, relativa a los asistentes a la audiencia, si perciben o no remuneración por la actividad, y la materia que se tratará, especificando la decisión que se pretende obtener (Artículo 5° de la Ley N° 20.730).

¿Cómo se solicita una audiencia en el marco de la ley del lobby?

La solicitud puede hacerse:

- **Vía web;** a través del formulario en línea que está disponible en los portales de las reparticiones públicas.

La autoridad requerida tiene un plazo de tres días hábiles para aceptar o negar la solicitud. En caso de aceptar, la audiencia puede ser delegada en otro funcionario del servicio.

Si la autoridad pública información falsa o inexacta en el registro de audiencias públicas, se arriesga a las multas que establece la propia ley.

¿Cómo puedo saber con quién se ha reunido una autoridad?

- Todas las personas tienen acceso a los registros públicos de audiencias para saber con qué personas se han reunido las autoridades sujetas a la ley del lobby, y qué materias se han tratado en dichas reuniones.
- Los registros de audiencias de un mes, se publicarán en los sitios de transparencia de cada servicio público, actualizándose el primer día hábil del mes siguiente.
- El Consejo para la Transparencia pondrá a disposición de las personas, en un sitio electrónico, los registros de audiencia, viajes y donativos, así como una nómina sistematizada de lobbistas y gestores de intereses particulares, debiendo asegurar un fácil y expedito acceso a este registro.

Para dar fiel cumplimiento a dicho mandato legal, se hace estrictamente necesario que cualquier gestión, reunión o audiencias solicitadas por los sujetos activos, se realice a través del procedimiento que ha determinado la Ley N° 20.730, el cual se encuentra disponible en la página web www.hospitalfricke.cl icono "PLATAFORMA LEY DEL LOBBY".

Se hace presente que la inobservancia dará pie a las responsabilidades legales correspondientes. Por tanto, y para alcanzar con ello un régimen conductual más elevado desde el punto ético, es que envió la presente circular a ustedes para su conocimiento, resolución y aplicación.

Atentamente,



DR. LEONARDO REYES VILLAGRA
DIRECTOR
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE

LRV/EVS

DISTRIBUCION:

SUB. MEDICA
SUB. ADM.
SUB. G.CUIDADO
SUB. OP.
SUB.RR.HH
MEDICINA
CIRUGIA AD.
OBSTETRICIA
PEDIATRIA
NEONATOLOGIA
TRAUMA. ADULTO
S.Q.P.
OFTALMOLOGIA
UROLOGIA
SALUD MENTAL
PENSIONADO
ODONTOLOGIA
CIRUGIA CARDIO.
RADIOLOGIA
LAB. CLINICO
BCO. SANGRE
A. PATOLOGICA
M. NUCLEAR
U. E. A.
U. E. I.
UPC. ADULTOS
UPC.C.C.V.

UPC. PEDIATRICA
U. A. P. QCOS.
KINESIOLOGIA
INFECTOLOGIA
U. CONTROL DE INFEC.
C.A.E.
DERMATOLOGIA
S.M.U.R.
UNIDAD CAMPOS DOC
AUDITORIA
ABASTECIMIENTO
ALIMENTACION
CONTABILIDAD
ESTERILIZACION
U.C.A.M.
FARMACIA
INFRAESTRUCTURA
FINANZAS
INFORMATICA
OF.CALIDAD Y SEG.
PERSONAL
U. S.O.
S S G G
U. ENDOSCOPIA
BIBLIOTECA
UGAU / OIRS
S.O.M.E.

A. SOCIAL COORD
HEMODINAMIA
G.R.D.
ASESOR JURIDICO
RECAUDACION
A. SOC BIENESTAR
ODONTOLOGOS
ENFERMERAS (OS)
MEDICOS
MATRONAS (ES)
TEC. MEDICOS